



2023-00041

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandante presentó solicitud de terminación por acuerdo de Transacción, de la cual dio traslado a la parte demandada. Sírvese proveer.

Barranquilla, 25 de septiembre de 2023.

KASANDRA PAREJO  
SECRETARIA

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTICINCO (25)  
DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

**RADICACIÓN: 08001-31-53-008-2023-00041-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO: RUBEN DARIO MORALES RAMIREZ**

La Dra. AMPARO CONDE RODRIGUEZ, apoderada de la parte demandante ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. allegó al despacho, desde su correo electrónico, contrato de transacción celebrado entre su poderdante y el demandado RUBEN DARIO MORALES RAMIREZ, por lo que solicita la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y renuncia a los términos de ejecutoria.

Revisado el contrato de transacción se advierte que fue celebrado el 15 de septiembre de 2023 entre el demandado RUBEN DARIO MORALES RAMIREZ y la entidad demandante ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. a través de apoderado general



2023-00041

Ahora en dicho contrato las partes acuerdan:

**PRIMERA: PAGO DE LAS OBLIGACIONES:** EL DEMANDANTE decide no continuar con la ejecución del proceso iniciado en contra del DEUDOR por las obligaciones No. 33079427, No. 2695852, No. 1893252000, contenidas en el Pagare No. 009005334591, haciendo una concesión a su favor de restablecer el plazo pactado al inicio del otorgamiento de los créditos, para que el DEUDOR continúe cancelando las cuotas que se sigan causando mes a mes, hasta cumplir con el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Es claramente establecido y entendido por el DEUDOR, que una vez cumplido el pago de las cuotas en mora hasta el 10 de mayo de 2023 de las obligaciones No. 33079427, No. 2695852, No. 1893252000 contenidas en el Pagare No. 009005334591 con el fin de permitirle al demandado la atención adecuada de su obligación, así mismo el DEUDOR reconoce que el capital adeudado actualmente de las obligaciones contenidas en el nuevo pagare No. 10110956, a la fecha de la suscripción del presente contrato de transacción asciende a la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$168.839.485,00)**, el cual se pagará, junto con los intereses remuneratorios estipulados, los costos y/o primas de seguros y demás cargos que se causen y/o generen.

**TERCERA: RECONOCIMIENTO DE CUOTAS PENDIENTES POR PAGAR DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARE No. 10110956.** A la fecha de la suscripción del contrato de transacción, EL DEUDOR, acepta y reconoce expresamente que están pendientes por pagar 84 cuotas de estos créditos.

**PARAGRAFO: EL DEUDOR** firmo un nuevo pagare para reemplazar el que inicialmente se diligencio por concepto de sus obligaciones con la entidad demandante contenido en el pagare No. 009005334591 para incoar el proceso Ejecutivo en su contra, esto con el fin, de que el nuevo título valor respalde el pago de las cuotas pendientes por facturar respecto de sus obligaciones contenidas en el nuevo pagare No. 10110956. Es plenamente entendido para las partes que esta Transacción **NO CONSTITUYE NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN** o alguna otra figura que conforme al art. 1625 del C.C Colombiano extingan la obligación.

**CUARTA: INCUMPLIMIENTO:** Las partes de común acuerdo manifestamos que, si no se da cumplimiento a lo pactado, esto es que, en el evento de incumplirse el pago de cualquiera de las subsiguientes cuotas del crédito No. 10110956, se iniciara nuevamente el cobro por vía del proceso judicial, sin lugar a que se estudien nuevos acuerdos de pago, presentados por el deudor al acreedor.

Como consecuencia de lo anterior las partes solicitamos conjuntamente al señor Juez:

1. Aprobar el presente contrato de Transacción.
2. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de las obligaciones No. 33079427, No. 2695852, No. 1893252000 contenidas en el pagare No. 009005334591 de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra RUBEN DARIO MORALES RAMIREZ.
3. En virtud de la presente transacción de común acuerdo y sin que haya lugar a condena en costas, solicitamos el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, entregando los oficios la parte DEMANDADA.

4. De común acuerdo renunciamos a los términos de notificación y ejecutoria del auto que admite la presente solicitud, así como a la condena en costas.

Como quiera entonces que en el referido contrato de transacción las partes acordaron transar las diferencias de que trata el presente proceso, que versa sobre la totalidad de las cuestiones aquí debatidas y se ajusta al derecho sustancial, en aplicación a lo dispuesto en el art. 2469 del C.C. en concordancia con el art. 312 de C.G.P. es procedente aceptar la transacción y declarar la terminación del proceso.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la transacción presentada, en consecuencia, decretese la terminación del presente proceso.



2023-00041

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir embargo de remanente, póngase las cautelas a disposición del respectivo despacho.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO:** Notificada la presente providencia, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS  
JUEZ**

Notificado por estado del 26 de septiembre de 2023

Firmado Por:  
Jenifer Meridith Glen Rios  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 008  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0985cb1e9048a2c9d3ee7a42baa31689701eee969df0c86fd56647bc9e90e3**

Documento generado en 25/09/2023 04:03:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**